

Constancia secretarial: Veintisiete (27) de abril de 2023, a Despacho de la señora Juez, informando que, para el presente proceso, fue allegado memorial suscrito por la apoderada demandante y por la demandada, por medio del cual solicita la terminación del proceso y que se levanten las medidas cautelares. Medias vigentes, Sírvaselo proveer

Sírvaselo proveer.



GILBERTO OSORIO VASQUEZ
SECRETARIO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintisiete (27) de abril de 2023

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Germán Eduardo León Naranjo contra Luz María Ramos Giraldo, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00130-00.

En el memorial que antecede, se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación, en virtud que la demandada canceló la obligación.

Atendiendo el contenido del artículo 461 del C.G.P se accederá al pedimento deprecado decretando la terminación del proceso por pago y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares existentes toda vez que no existe embargo de remanentes.

Por lo brevemente expuesto, La JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Germán Eduardo León Naranjo contra Luz María Ramos Giraldo

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- a. el embargo del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-185537 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas, denunciado como propiedad de Luz María Ramos Giraldo identificada con cédula de ciudadanía 24.322.813. Toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 428 de fecha 13 de marzo de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.
- b. El embargo de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, depósito a término fijo que posea Luz María Ramos Giraldo identificada con cédula de ciudadanía 24.322.813, en los siguientes bancos: Banco Agrario de Colombia, Banco Av Villas, Banco Bbva, Banco Bcsc, Banco Citibank, Banco Coopcentral, Banco Davvienda Banco Bogotá, Banco de Occidente Banco Falabella, Banco Gnb Sudameris, Banco Pichincha, Banco Popular, Bancolombia y Bancoomeva.; toda vez que no existe embargo de remanentes; medida que fue comunicada mediante oficio 429 de fecha 13 de marzo de 2023. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cb4f71628a0ccbf0ac6545d0f95074902949170ea095c164141ee8a82cc78d**

Documento generado en 27/04/2023 11:37:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>